



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 475

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN VACUNACIÓN Y DETECCIÓN DE VIRUS EN LA POBLACION MIENTRAS ESTE VIGENTE UNA EMERGENCIA COVID-19 O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE LA VIDA Y LA SALUD.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Salud* ("Ley Núm. 81"), y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico. En caso de alguna epidemia es deber del Secretario de Salud tomar todas aquellas medidas que juzgue necesarias para combatirla.

POR CUANTO: Desde el 31 de enero de 2020, el Secretario del Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos (DHHS, por sus siglas en inglés) ratificó como una emergencia de salud pública la epidemia COVID-19, al amparo de la Sección 319 del *Public Health Service Act* (42 U.S.C. 247d), la cual continua vigente,

POR CUANTO: La Gobernadora de Puerto Rico, ha declarado un estado de emergencia por motivo de la pandemia COVID-19, que aún persiste y se ha estado trabajando arduamente para combatir la pandemia.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81 disponen que el Secretario de Salud será el jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública.

POR CUANTO: La vacuna contra el Covid-19 en estos momentos está disponible en nuestra jurisdicción y es necesario impactar rápidamente el mayor número de ciudadanos y residentes de Puerto Rico, de manera que se ataque efectivamente la propagación y contagios del virus, tomando todas aquellas medidas que juzgue necesarias para combatirla y evitar su continua propagación.

POR CUANTO: En Puerto Rico existen recursos capacitados y disponibles a quienes se les ha otorgado licencia de Médicos Asistentes a tenor con la Ley 71 de 5 de agosto de 2017. Estos profesionales de la salud, poseen diploma, título o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente todos los

estudios de la carrera de médico expedida por una universidad, colegio o escuela cuyo curso de estudios es aceptado y registrado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico. Así surge, por virtud de la Ley 139 de 2008, según enmendada o posee estudios acreditados por la *American Review Commission for the Physician Assistant (ARC-PA)*, tiene licencia y cumple con los requisitos de la Ley 139, supra.

POR CUANTO: Los médicos asistentes, toman cursos de educación continua para obtener y mantener sus licencias. Específicamente la Regla 44 del Reglamento 9065 de 28 de diciembre de 2018, de forma obligatoria, les impone presentar entre otros, certificado de haber tomado el curso de vacunación (adulto pediátrico), por lo que se les reconoce la capacidad para esta actividad dentro de sus funciones.

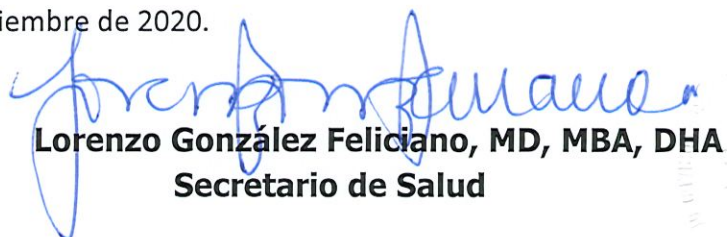
POR TANTO: **YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, SECRETARIO DE SALUD, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, Y LA LEY NÚM. 81, DISPONGO Y ORDENO:**

PRIMERO: Mediante esta Orden Ejecutiva, autorizo a los Médicos Asistentes debidamente licenciados por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, para que mientras subsista la emergencia, la disponibilidad de vacunas y la necesidad de impactar a la población se unan al esfuerzo del Departamento de Salud para vacunar a la población para evitar la propagación y contagio del Virus, de la misma manera autorizo a que estos profesionales puedan realizar pruebas de detección de COVI-19. Se dispensa la supervisión médica mientras estos estén ejerciendo funciones a tenor con esta Orden.

SEGUNDO: Se ordena a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, que incluye a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, adscrita al Departamento de Salud, tomar nota y poner en vigor lo aquí dispuesto.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que el Gobierno de Puerto Rico decrete el cese de la emergencia. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de diciembre de 2020.


Lorenzo González Feliciano, MD, MBA, DHA
Secretario de Salud